



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES140.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el día veintiocho de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-140, presentado por [REDACTED], mediante la cual solicita: (i) información referente a número y nombre de empresas que presentaron el formulario F982 Informe de operaciones con sujetos relacionados o domiciliados, de países catalogados como paraísos fiscales, de baja o nula tributación presentado entre los años dos mil trece a dos mil quince del sector comercio (compra y reventa de artículos terminados), de los municipios de San Salvador, Soyapango, Mejicanos, Apopa, Santa Tecla, Delgado, Ilopango, Tonacateque, San Martín, Cuscatancingo, San Marcos, Ayutuxtepeque, Antiguo Cuscatlán y Nejapa. (ii) Nombre de las empresas que corresponde a la petición anterior.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el Oficial de Información trasladará la solicitud de información a la Unidad administrativa que pueda poseer la información para que verifique su clasificación e indique si esta disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-140, por medio electrónico en fecha veintiocho de mayo del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos de esta Cartera de Estado, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió vía correo electrónico el día veintiocho de mayo del año en curso, archivo digital en formato Excel que contenía: un cuadro de datos titulado:



“Empresas del Sector Comercio que presentaron el Informe de operaciones con sujetos relacionados, por municipios de San Salvador y La Libertad, Periodo 2013 – 2015”.

No obstante lo anterior es importante mencionar que debido a que existe un antecedente, en esta Unidad, bajo el número de referencia MH-2014-160 en donde se emitió la resolución de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, la cual contenía aclaración por parte de la Dirección General de Impuestos en donde se expuso lo siguiente: ...”En lo relativo a proporcionar el Listado de empresas dedicadas a la comercialización, de bebidas alcohólicas y productos del tabaco, que hayan sido sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas al impuesto Ad- valorem ubicadas en el municipio de Tamanique del departamento de La Libertad, se advierte que iría en contra de lo regulado en el artículo 28 inciso primero del Código Tributario, en cuanto a que lo requerido es relativo a las bases grabables y a las determinaciones de impuestos, que de los contribuyentes que entren en los parámetros señalados, pueda tener esta administración; lo que no se adecua a los supuestos que el artículo 28 establece para poder brindar algún tipo de información tributaria”..

Expresado lo anterior y en vista que lo peticionado es congruente con lo resuelto en dicha resolución; la información relativa al nombre de las empresas que presentaron el formulario F982, es información confidencial de conformidad al artículo 24 literal d) y 110 i) de la Ley de Acceso a la Información Pública al reconocerse como información confidencial el secreto fiscal y la información contenida en declaraciones hechas confines impositivos, por lo tanto no es posible conceder acceso a dicha información

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d) 33, 66, 72 literales b y c) y 110 literal i), relacionado con el artículo 55 literal c) y 56 literales b) y d) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada [REDACTED] en lo relativo al número de empresas que presentaron el formulario F 982, entre los años dos mil trece y dos mil quince, del sector comercio detallados por los municipios que ha requerido, en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico archivo digital en formato Excel, el cual contiene cuadro de datos titulado: “Empresas del Sector Comercio que presentaron el Informe de operaciones con sujetos relacionados, por municipios de San Salvador y La Libertad, Periodo 2013 – 2015” provisto por la Dirección General de Impuestos Internos; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante : **a)** Que es información confidencial la referente al nombre de empresas que presentaron el formulario F982, la cual tiene restricción de acceso según lo comunicado por la Dirección General de Impuestos Internos en atención al Artículo 28 del Código Tributario, **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la ley de Acceso a la Información Pública; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

